

A despacho para que se sirva proveer. Informando que la parte actora a través de su apoderada judicial no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 1 de diciembre de 2021 a través del cual se le solicitó enviar a través del correo del juzgado, el archivo en PDF que contiene el poder, demanda y anexos, en razón que el mismo no descargó para efectos de la revisión de la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Santiago de Cali, 14 de diciembre 2021.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 599

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76-001-31-03-010-2021-00293-00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado dentro del término concedido en la providencia de 1 de diciembre de 2021 (artículo 90 del C.G.P.), y el juzgado (receptor) no puede acceder a esos documentos por cuanto los originales se encuentran en poder de la mandataria judicial (emisor), quien dentro del término no solicitó alguna colaboración por parte de esta oficina judicial para enviar en pdf o algún programa o aplicación lo requerido y poder revisar la demanda.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** a la parte actora la demanda presentada como mensaje de datos.
- 3. ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación.
- 4. NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

J.V.

Firmado Por:

**Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b25b94beafc66d2dd42945c45b0783489c6d03eee9e9198926accf8d54620f**

Documento generado en 14/12/2021 12:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>